

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2007 01151 00**  
**ACCIÓN: CONTROVERSIA CONTRACTUAL**  
**DEMANDANTE: CONSORCIO CARRETERAS DEL LLANO II**  
**DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**

Teniendo en cuenta que mediante auto del 17 de mayo de 2017 (fol 478) se ordenó oficiar a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS, y que según constancia visible a folio 493 al parecer, ésta no tiene Regional en este departamento, aunado a que la SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL META a la que erróneamente ofició Secretaría, manifestó su imposibilidad de contar con profesionales que rindan el dictamen, por Secretaría ofíciase a la entidad indicada en la providencia, según datos suministrados en constancia de la auxiliar judicial ad-honorem.

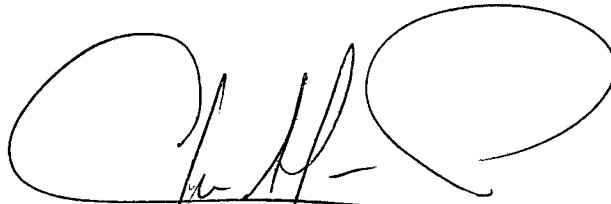
Se advierte que, la parte interesada deberá adelantar las gestiones necesarias para lograr la consecución de la prueba.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte interesada las respuestas allegadas por el Oficial Logística Séptima Brigada (fl.485) así como la del Jefe de Estado Cuarta División (E) (fl 480), y la del Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor Séptima Brigada (fl. 490-491), para lo de su cargo.

Finalmente, como quiera que no se ha obtenido respuesta, reitérese nuevamente los oficios 2037 y 2040 de 9 de junio de 2017, (fols.480 y 483) con la advertencia que el incumplimiento a esta orden le acarrearán la sanción

pecuniaria de dos a cinco salarios mínimos mensuales, por incurrir en la conducta descrita en el numeral 1º del artículo 39 del CPC.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a central vertical stroke, positioned above the printed name.

**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
**Magistrada**